

SECRETARÍA: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Investigación de Paternidad radicado bajo el N°. 2018-00036-00, informándole que la demandante presentó memorial informando que el demandado FANOL CLARET OSORIO ZABALETA, fue retirado de la Armada Nacional, en razón a ello, solicita que se requiera al Tesorero de dicha entidad para que se sirva descontar de las prestaciones sociales los alimentos de su menor hijo. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 27 de marzo de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito
De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ESTELA LICET MANJARRES ROJAS
DEMANDADO: FANOL CLARET OSORIO ZABALETA
RAD: 70-429-31-84-001-2018-00036-00**

En atención a lo manifestado en la nota secretarial antecedente, observa el despacho que la demandante presentó memorial mediante el cual que el demandado **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA**, fue retirado de la Armada Nacional, en razón a ello, solicita que se requiera al Tesorero de dicha entidad para que se sirva descontar de las prestaciones sociales los alimentos de su menor hijo en un 50%.

Para resolver la anterior petición, se hace necesario traer a colación la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante la cual se declaró que el menor T.M.R., era hijo del señor **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA**, conforme a las pruebas decretadas en el proceso, por lo que en el numeral tercero de la precitada providencia se ordenó:

“TERCERO: Señalar como cuota alimentaria mensual a favor del menor THIAGO OSORIO MANJARRES, el 35% de lo que legalmente compone el salario del demandado FANOL CLARET OSORIO ZABALETA y demás prestaciones sociales que éste reciba, para tal fin, se ordenará oficiar al pagador de la Armada Nacional para que se sirva efectuar las retenciones

del caso y las deposite a órdenes de este proceso en la cuenta que maneja este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Majagual, Sucre, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 704292033001, sumas que deberán ser consignadas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes." (Subrayado fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se observa que en la precitada sentencia se estableció como cuota alimentaria mensual a favor del menor T.O.M., el 35% de lo que legalmente compone el salario del demandado **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA**, y de sus prestaciones sociales.

Ahora bien, llama la atención de esta judicatura lo expuesto por la demandante dentro del presente proceso, en el sentido que informó que el demandado fue desvinculado de la Armada Nacional, por lo que solicita que se requiera al tesorero de la precitada entidad, para que proceda a realizar el 50% de descuento de las prestaciones sociales que recibirá el señor OSORIO ZABALETA, a favor de su menor hijo.

En razón a ello, esta judicatura ordenará requerir al Tesorero de la Armada Nacional para que manifieste al despacho si es cierto que el señor **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.798.663, fue desvinculado de dicha entidad, en caso afirmativo, deberá realizar los descuentos respectivos conforme a lo ordenado en la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2021, ello con fin, de garantizar el interés superior del menor. Además, adviértasele que el incumplimiento de la orden de embargo, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al Tesorero de la Armada Nacional para que manifieste al despacho si es cierto que el señor **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.798.663, fue desvinculado de dicha entidad, en caso afirmativo, deberá realizar los descuentos respectivos conforme a lo ordenado en la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2021, ello con fin, de garantizar el interés superior del

menor. Además, adviértasele que el incumplimiento de la orden de embargo, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ

Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5a2ad06e2d5c70bf8cec03de8a1fe8c4c477149734d5eb705dc55fc58cc361**

Documento generado en 27/03/2023 03:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>